



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0249-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

VISTO:

El expediente N° 1728-0107-25-8, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de fecha 29 de mayo de 2025; Oficio N.º 062-AE-URH-UNP-2025 de fecha 02.06.2025; Informe N.º 852-2025-OCAJ-UNP de fecha 23.06.2025; Oficio N° 2723-R-UNP-2025 de fecha 26.06.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el distrito de Castilla, departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 1728-0107-25-8, que anexa el documento de fecha 29 de abril de 2025, que presenta el Sr. Guillermo Jacay Ramírez, servidor CAS del Área de Seguridad de la Universidad Nacional de Piura, identificado con DNI 02772656, manifiesta que, por motivo de operación de la vesícula de su señora esposa realizada en el Hospital Reátegui de Piura, solicita apoyo económico para poder solventar los gastos médicos, ya que se encuentra hospitalizada

Que, mediante Oficio N.º 2265-J-URH-UNP-2025 de fecha 02 de junio de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Oficio N° 062-AE-URH-UNP-2025 de fecha 02.06.2025, el Especialista del Área de Escalafón, informa que 1.- Que, el servidor CAS GUILLERMO JACAY RAMIREZ tiene delicada de salud y en tratamiento pre-operatorio e internada en el Hospital de Es Salud, por extirpación de vesícula biliar, a su señora esposa ANA ISABEL GARCIA ZAPATA de 52 años de edad, la misma que ha sido operada de emergencia en el Hospital Jorge Reátegui Delgado, al presentar COLICISTITIS AGUDA", que por su avanzada inflamación, le ha originado una infección al estómago, por lo que ha sido transferida al Hospital Regional Cayetano Heredia para los exámenes correspondientes y posterior lavado gástrico; solicitando el servidor se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos de medicamentos e imprevistos. 2.- Que, del servidor CAS JACAY RAMIREZ, es de estado civil casado, dependiendo económicamente de él, su esposa y una hija que estudia superior, con domicilio en Jr. Túpac Amaru N° 140 Urb. Piura. Ante lo expuesto, RECOMIENDA apoyar económicamente y por única vez en el año al servidor CAS GUILLERMO JACAY RAMIREZ, con la cantidad de S/ 1000.00 soles, para que pueda afrontar los gastos de "COLICISTITIS AGUDA CON COMPLICACIONES", como un gesto humanitario y de generosidad con el prójimo (Familiar directo);

Que, mediante Informe N.º 852-2025-OCAJ-UNP, de fecha 23 de junio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; esta Oficina Central cumple con informar que, si bien el Titular del Pliego tiene la atribución para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad Nacional de Piura, también es cierto que para que el mismo autorice el otorgamiento de los apoyos económicos, por salud, a favor de los servidores de esta casa Superior de Estudios; se tiene que tal apoyo, debe enmarcarse dentro las causales y montos que ya han sido establecidos en su oportunidad. Ahora bien, en virtud a lo señalado en el párrafo que precede, y en aras a ACTUALIZAR EL APOYO ECONOMICO POR SALUD tanto para el personal adscrito bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276 así como al Personal CAS, se suscribió mediante ACTA N 02 DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0249-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de julio de 2025

TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LOS REGIMENES LABORALES N 276 Y N 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Que, conforme se puede apreciar del contenido de la Cláusula VIGÉSIMO CUARTA; esta tiene la calidad de "personalísima", decir, dicha contingencia AFECTA DIRECTAMENTE AL SERVIDOR, con lo cual, no se encuentra afecta a familiares directos, tal como se prevé en el presente requerimiento, al señalar que, dicho apoyo económico tiene como finalidad afrontar gastos del tratamiento médico afectos a la esposa del servidor CAS, Guillermo Jacay Ramírez. Asimismo, advierte del tenor del Informe Social N° 062-SERV.SOC-URH-UNP-25, la Especialista del Área de Servicio Social, no sustenta mediante argumentos jurídicos su informe, especificándolo como "un gesto humanitario y de generosidad con el prójimo"; por lo que, al no encontrarse configurado legalmente la citada contingencia, se debe declarar Improcedente lo solicitado. Estando a lo informado por el marco legal detallado en autos; respecto al apoyo económico por salud para los servidores adscritos al Régimen Laboral N° 276 así como al Decreto Legislativo N° 1057; la Oficina Central de Asesoría OPINA se debe declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor CAS Guillermo Jacay Ramírez, concerniente al apoyo económico por salud, para afrontar los gastos para el tratamiento médico, medicinas y demás gastos para su cónyuge, doña Ana Isabel García Zapata; ello en mérito a las consideraciones legales expuestas en la presente. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 2373-R-UNP de fecha 26 de junio de 2025, el Encargado del Despacho Rectoral, se dirige al Director General de Administración, para remitirle el documento interpuesto por el servidor CAS Guillermo Jacay Ramírez, respecto al APOYO ECONÓMICO POR SALUD. Que según Informe N°852-2025-OCAJ-UNP, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare improcedente lo solicitado en méritos a las consideraciones legales expuestas. En virtud de lo señalado en el Art. 46° numeral 15 y 16 del ROF dispone entre las funciones generales de la Dirección General de Administración se encuentra la de "46.15 Expedir resoluciones en materia de su competencia" y "46.16 Las demás funciones que le asigne el/la Rector/a en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa". Por lo tanto, deriva el expediente para que se emita resolución que declare IMPROCEDENTE el pedido;

Que, por los considerandos antes expuestos, contando con los informes técnicos y legal desfavorables, se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor CAS Guillermo Jacay Ramírez, respecto al APOYO ECONÓMICO POR SALUD;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor CAS de la Universidad Nacional de Piura, **GUILLERMO JACAY RAMÍREZ**, concerniente al apoyo económico por salud, para afrontar los gastos para el tratamiento médico, medicinas y demás gastos para su cónyuge, doña Ana Isabel García Zapata; todo ello, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c:
RECTOR
URH(4)
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS ACUÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN